

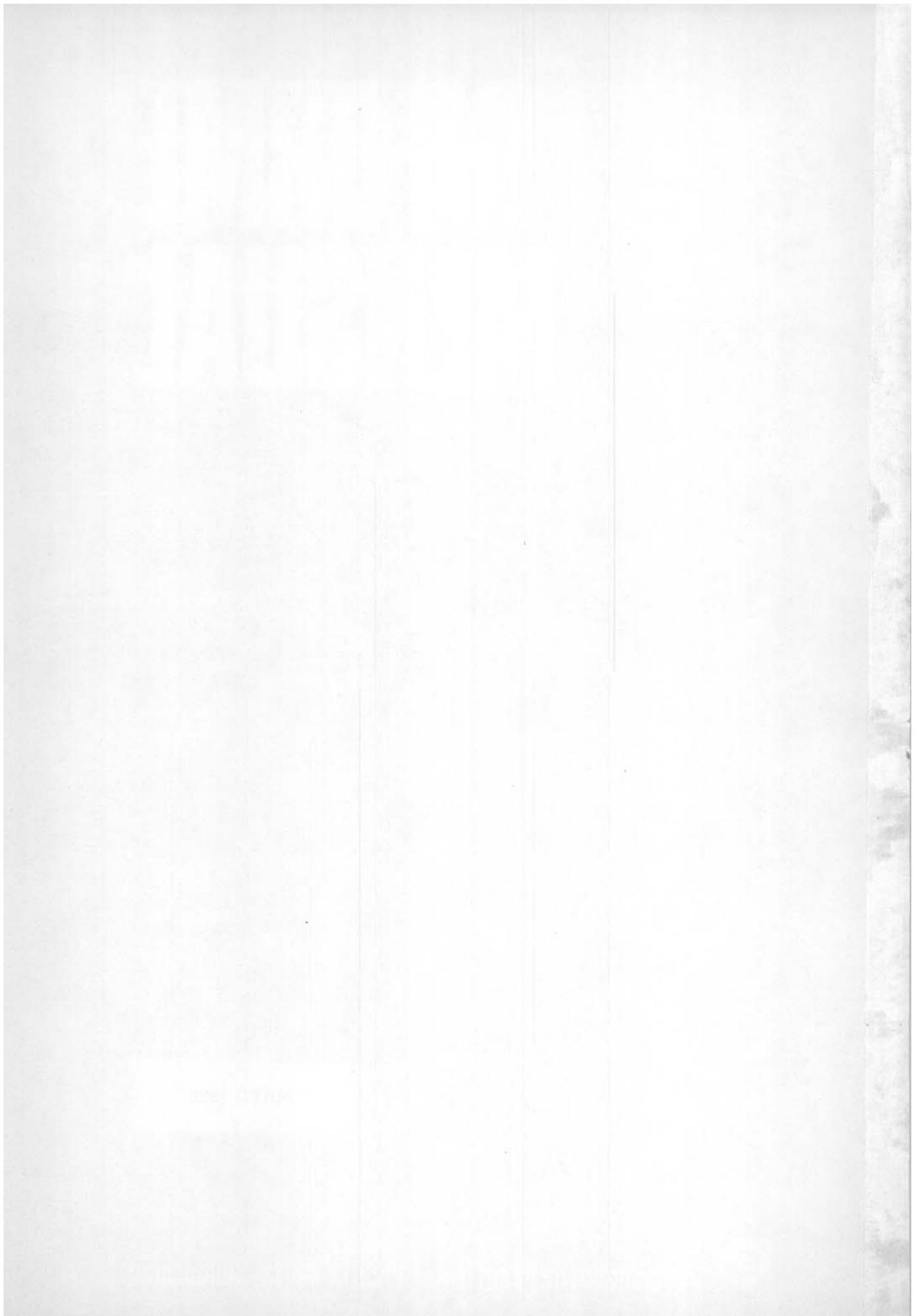
H. Contreras

INFORME MENSUAL

MAYO 1988



Arzobispado de Santiago - Vicaría de la Solidaridad



ARZOBISPADO DE SANTIAGO - VICARIA DE LA BILLAGANA
Procurador, Jefe de la Billagana
Paseo de Amér. 444 - Casilla 250 - Santiago de Chile





ARZOBISPADO DE SANTIAGO – VICARIA DE LA SOLIDARIDAD

Producción: Vicaría de la Solidaridad

Plaza de Armas 444 – Casilla 26-D – Santiago de Chile

INDICE

ANALISIS.....	5
RESUMEN ESTADISTICO.....	9
EXPOSICION DE HECHOS RELEVANTES OCURRIDOS EN EL MES	
I. Procesos instruidos por el fiscal militar Fernando Torres Silva	13
II. Seguimiento de los procesos en contra de Clodomiro Almeyda.....	32
III. Designación de fiscal ad hoc para investigar homicidios de carabineros.....	43
IV. Queja disciplinaria de juez militar de Santiago en contra del titular del 20º Juzgado del Crimen	46
V. Vicaría de la Solidaridad presentó escritos por recintos secretos.....	48
VI. Renovación de estados de excepción constitucional	50
VII. Exilio	52
VIII. Libertad de opinión e información	54
IX. Tribunales	58
X. Seguimiento del conflicto universitario.....	63
RELACION DE SITUACIONES DE VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS EN EL MES	
1. Privación de libertad	71
2. Amedrentamientos	102
3. Apremios ilegítimos o torturas	109
4. Violencias innecesarias con resultado de lesiones.....	111
5. Violencias innecesarias con resultado de daños de bienes materiales	113
6. Muertes violentas.....	113
7. Ataques a la Iglesia	114
8. Abusos de poder	115
ESTADISTICA GENERAL.....	117

INDICE

ANALISIS RESUMEN ESTADISTICO

EXPOSICION DE HECHOS RELATIVA A LOS ORGANISMOS DEL MES

1. Procesos relativos a la actividad de los organismos del mes	1
2. Organismos de los departamentos de la actividad de los organismos del mes	2
3. Organismos de los departamentos de la actividad de los organismos del mes	3
4. Organismos de los departamentos de la actividad de los organismos del mes	4
5. Organismos de los departamentos de la actividad de los organismos del mes	5
6. Organismos de los departamentos de la actividad de los organismos del mes	6
7. Organismos de los departamentos de la actividad de los organismos del mes	7
8. Organismos de los departamentos de la actividad de los organismos del mes	8
9. Organismos de los departamentos de la actividad de los organismos del mes	9
10. Organismos de los departamentos de la actividad de los organismos del mes	10

REACCION DE STANLEY A LOS HECHOS DE OTROS ORGANISMOS DEL MES

1. Reaccion de Stanley a los hechos de otros organismos del mes	1
2. Reaccion de Stanley a los hechos de otros organismos del mes	2
3. Reaccion de Stanley a los hechos de otros organismos del mes	3
4. Reaccion de Stanley a los hechos de otros organismos del mes	4
5. Reaccion de Stanley a los hechos de otros organismos del mes	5
6. Reaccion de Stanley a los hechos de otros organismos del mes	6
7. Reaccion de Stanley a los hechos de otros organismos del mes	7
8. Reaccion de Stanley a los hechos de otros organismos del mes	8
9. Reaccion de Stanley a los hechos de otros organismos del mes	9
10. Reaccion de Stanley a los hechos de otros organismos del mes	10

ESTADISTICA GENERAL

ANALISIS

1. Denuncia de existencia de recintos secretos

La Vicaría de la Solidaridad denunció ante las Cortes de Apelaciones de Santiago y Presidente Aguirre Cerda, además de la Corte Marcial, la existencia de recintos secretos a los cuales han sido conducidos en el último tiempo un importante número de detenidos por la Central Nacional de Informaciones. Debe recordarse que durante 1987 fue dictada una ley que dispuso que las personas arrestadas por dicho organismo de seguridad debían ser conducidas de inmediato a los cuarteles de la policía civil o de Carabineros. Con infracción a dicha norma —que en su oportunidad fuera valorada como un avance en materia de derechos humanos— la CNI, luego de detener a las personas, las ha mantenido por varias horas en cuarteles clandestinos donde son interrogadas y sometidas a apremios. Estas irregularidades se encuentran debidamente acreditadas judicialmente y así se hizo saber a los tribunales a los que se dirigió la presentación. En el cuerpo de este informe se transcribe lo medular de estos escritos, y las resoluciones en ellos recaídas.

2. Procesos que conduce el fiscal Torres

En las investigaciones a que se aboca el fiscal ad hoc Fernando Torres Silva, se denunciaron durante el período que cubre este informe una nueva serie de irregularidades y abusos. La policía de Investigaciones negó en varias oportunidades información acerca de personas que había detenido por orden del fiscal Torres e incluso en algunos casos se llegó a negar el hecho mismo del arresto. Se produjeron casos de incomunicación ilegal en los cuarteles de

la policía civil. Se denunció en muchas situaciones ocurridas en el mes, la aplicación de torturas y malos tratos en el interior de los cuarteles policiales. También continuó ocurriendo una práctica que se ha hecho común en el último tiempo; personas arrestadas por orden del fiscal ad hoc o de otras fiscalías militares, primero son puestas a disposición del coronel Torres, para después pasar a otras fiscalías, las que en definitiva los encargan reos por situaciones que nada tienen que ver con los procesos de la fiscalía ad hoc, o simplemente disponen su libertad por falta de méritos. Igualmente ocurrió durante mayo el arresto de personas "para el solo efecto de asegurar su comparecencia ante el tribunal". Varios de estos últimos debieron permanecer detenidos e incomunicados en las cárceles por algunos días, para después quedar también en libertad por falta de méritos. En el presente informe se da cuenta detallada de lo antes señalado.

3. Corte de Apelaciones condena a Clodomiro Almeyda por apología del terrorismo

La Corte de Apelaciones de Santiago, en fallo dividido, confirmó la condena de primera instancia dictada en contra del ex canciller y secretario general del Partido Socialista, Clodomiro Almeyda, a 541 días de presidio, sin remisión, como autor del delito de apología del terrorismo. El fallo de mayoría, suscrito por los ministros Beraud y Valenzuela, discurre sobre la base de hacer equivaler la ideología marxista con la práctica de la violencia y el terrorismo. En el voto de minoría del ministro Libedinsky, en cambio, se señala que "no se deriva de

las entrevistas ninguna circunstancia que permita aseverar ese propósito" (hacer apología del terrorismo). En el presente informe se transcribe lo principal del fallo del tribunal de alzada.

4. Justicia militar condena a dirigentes socialistas

El juez militar de Santiago condenó a tres dirigentes del Partido Socialista Histórico que se hallaban procesados por el delito de tenencia de armas desde 1984. El magistrado castrense dictó sentencia condenatoria a pesar de haberse comprobado fehacientemente, mediante peritajes técnicos, que en el lugar en que, según la CNI, se encontraban almacenadas las armas era físicamente imposible que se hallaran y, lo que es aún más grave, que quedara establecido en el proceso que los agentes de seguridad que actuaron como testigos de cargo, declararon bajo identidades falsas.

5. Libertad de opinión y justicia militar

Durante el mes de mayo tres periodistas de la revista "Análisis" fueron arrestados por orden de la Fiscalía Naval de Valparaíso y, dos de ellos, en definitiva encargados reos. Se trata del director de dicho medio, Juan Pablo Cárdenas —quien fue detenido en un espectacular operativo de la policía civil cuando el periodista ingresaba al centro carcelario donde cumple una condena de reclusión nocturna— y los profesionales Fernando Paulsen e Iván Badilla. El primero fue dejado en libertad incondicional pocos días después y los dos últimos fueron sometidos a proceso por presuntas ofensas a las FF.AA., debiendo permanecer en la Cárcel de Valparaíso durante aproximadamente un mes.

También en este mes la Corte Marcial confirmó las encargatorias de reo por el mismo delito, que afectan al abogado de la Vicaría de la Solidaridad, Roberto Garretón y al director de la revista "Cauce", Francisco Herreros. La Corte Suprema, por su parte, confirmó otra encargatoria de reo de la justicia militar, también por ofensas a las FF.AA., dictada en contra del actual director del diario Fortín Mapocho, Alberto Gamboa, y dejó sin efecto el auto de procesamiento en contra del director del diario La Epoca, Emilio Filipi. Finalmente, el ministerio público militar presentó ante la justicia castrense una denuncia en contra de los sacerdotes Roberto Bolton, José Aldunate, Eugenio Pizarro y Oscar Jiménez, por las ofensas a la DINA y a la CNI que habrían cometido en una conferencia de prensa, en que dieron a conocer una carta pública suscrita por 150 religiosos.

Durante mayo, en consecuencia, la libertad de opinión continuó siendo conculcada por la vía de los procesamientos ante la justicia militar.

6. Asesinato de dos carabineros

La muerte de dos funcionarios de la policía uniformada, renovaron la preocupación por las acciones de violencia indiscriminada en contra de miembros de Carabineros, y el repudio de la totalidad de los partidos políticos del país. La Vicaría de la Solidaridad emitió una declaración pública en la que señala una vez más que "todo atentado contra la vida de las personas merece el rechazo más absoluto de la comunidad". Por otra parte, se anunció la designación de un fiscal militar ad hoc, Juan Emilio Pomar, para investigar los homicidios de cinco carabineros ocurridos en los últimos meses.

RESUMEN ESTADISTICO

(AL 31 DE MAYO DE 1988)

1. PRIVACION DE LIBERTAD

1.1 Privación de libertad en Santiago

Arrestos	96
Arrestos en allanamientos a poblaciones	51
Arrestos practicados en manifestaciones colectivas	123
Secuestros	1
<hr/> Total de personas privadas de libertad en Santiago	<hr/> 271

1.2 Privación de libertad en provincias

Arrestos	
Arica	1
Vallenar	1
Ovalle	2
Valparaíso	16
Puerto Montt	8
<hr/> Total de arrestos	<hr/> 28
Arrestos en allanamientos a poblaciones	—
<hr/> Total de arrestos en allanamientos a poblaciones	<hr/> —
Arrestos practicados en manifestaciones colectivas en provincias	
Iquique	61
Antofagasta	11
Copiapó	8
Viña del Mar y Valparaíso	103
Concepción	18
Temuco	20
Punta Arenas	5
<hr/> Total de arrestos practicados en manifestaciones colectivas	<hr/> 226
Secuestros	
Valdivia	1
<hr/> Total de secuestros	<hr/> 1
<hr/> Total de personas privadas de libertad en provincias	<hr/> 255

1.3 Total de personas privadas de libertad en el país 526

1.4 Total de personas privadas de libertad en el curso del año

	Arrestos	Arrestos en allanamientos a pobla- ciones	Colectivos	Secuestros	Total
En Santiago.....	258	51	331	7	647
Provincias.....	83	—	369	2	454
Total.....	341	51	700	9	1.101

1.5 Personas privadas de libertad en el mismo período en los últimos 3 años

	Individuales (1)	Colectivos	Total
Enero-mayo 1988.....	401	700	1.101
Enero-mayo 1987.....	194	701	895
Enero-mayo 1986.....	469	1.895	2.364

1.6 Personas privadas de libertad en el país que han sido encargadas reo por delitos de carácter terrorista

	Nº privaciones de libertad	Procesados	Encargados reos acusados de delitos de carácter terrorista(2)
En el mes.....	526	46	15
En el curso del año.....	1.101	132	22

2. AMEDRENTAMIENTOS (En Santiago)

2.1 Casos denunciados en el mes.....	41
2.2 Casos denunciados en el año.....	267

3. APREMIOS ILEGITIMOS O TORTURA (En Santiago)(3)

3.1 Casos denunciados en el mes.....	19
3.2 Casos denunciados en el año.....	40

(1) Incluye arrestos, arrestos en allanamientos a poblaciones, secuestros.

(2) En estos casos se incluyen aquellos encargados reos por las disposiciones de la Ley 18.314 (Ley Anti-terrorista).

(3) Se refiere sólo a denuncias formalizadas por las víctimas ante los Tribunales.

4. VIOLENCIAS INNECESARIAS (En Santiago)(4)

	Ocurridas en el mes	Ocurridas en el curso del año
Con resultado de muerte	—	—
Con resultado de lesiones (incluye homicidios frustrados)	31	62
Con resultado de daños en bienes materiales	1	10
Total	32	72

5. MUERTES VIOLENTAS(5)

	Ocurridas en el mes			Ocurridas en el curso del año		
	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total
1. Producto de torturas	—	—	—	—	—	—
2. Producto de violencias innecesarias	—	—	—	—	1	1
3. Asesinatos políticos de civiles opositores	—	—	—	—	—	—
4. Asesinatos políticos de civiles partidarios del gobierno	—	—	—	—	—	—
5. Informadas en "enfrentamientos" (sólo civiles)	—	—	—	—	—	—
6. Miembros de F.F.A.A. y policiales	2	1	3	6	1	7
7. Otras muertes	—	—	—	7	1	8
Total	2	1	3	13	3	16

5.1 Muertes violentas ocurridas en el mismo período de los últimos tres años

	Muertes informadas en enfrentamientos			Muertes producto de violencias innecesarias			Otras muertes(6)			Total de muertes		
	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total
Enero-mayo 1988	—	—	—	—	1	1	13	2	15	13	3	16
Enero-mayo 1987	—	—	—	3	—	3	2	1	3	5	1	6
Enero-mayo 1986	4	—	4	3	2	5	6	2	8	13	4	17

5.2 Muertes por abuso de poder denunciadas judicialmente

Ocurridas en el mes	1
Ocurridas en el año	4

(4) Incluye denuncias formalizadas por las víctimas ante los Tribunales y denuncias que constan fehacientemente a la Vicaría de la Solidaridad.

(5) Incluye situaciones registradas en la Vicaría de la Solidaridad e información de prensa.

(6) Incluye los puntos 3, 4, 6 y 7.

6. DETENIDOS DESAPARECIDOS

Provincias	Santiago	Total
211	471	682

7. RELEGACIONES ADMINISTRATIVAS (En el país)

7.1 Decretadas en el mes —
7.2 Decretadas en el curso del año —

8. PROCESADOS EN CARCEL (atendidos por la Vicaría de la Solidaridad) 310

**9. CONDENADOS CUMPLIENDO CONDENA EN CARCEL,
SEGUN REGISTRO DE LA FUNDACION DE AYUDA SOCIAL
DE LAS IGLESIAS CRISTIANAS (FASIC).....**

**EXPOSICION
DE HECHOS
RELEVANTES
OCURRIDOS
EN EL MES**

EXPOSITION
DE LA
MÉTALLURGIE
DE
L'AN 1889

I. Procesos instruidos por el Fiscal Militar Torres Silva.

a) Seguimiento del proceso que investiga internación ilegal de armas

Durante el mes de mayo la fiscalía militar ad hoc que sustancia el proceso rol 1797-86, que investiga la internación ilegal de armas ocurrida a mediados de 1986 en la zona norte del país, entregó diversas noticias a los medios de comunicación que hablaban de un supuesto tráfico de armas en la III Región, relacionado con el tercer desembarco que —según el tribunal castrense— se habría verificado en esta zona (ver el seguimiento de este mismo caso en el Informe mensual de abril del presente año), aun cuando la opinión pública no tuvo conocimiento de ningún hecho concreto que avalara los dichos del fiscal Torres. De igual manera, se difundió profusamente a través de cierta prensa la existencia de “pruebas irrefutables sobre la millonaria ‘inversión’ cubana en el entrenamiento y preparación de extremistas chilenos”, recordando al respecto el juez instructor de la causa que tan solo para costear la internación ilegal de arsenales en Carrizal Bajo, Cuba habría gastado dos millones de dólares para mantener “a los 150 terroristas que durante un año trabajaron en la gigantesca operación”, suma que “incluyó los gastos de alimentación, arriendos de casas, compra de vehículos, parcelas, ropas y toda la operación de cobertura”. Ahondando sobre el particular indicó que “en los cuatro procesos que yo sustancio hay más de cien reos. 35 de los cuales recibieron instrucción directa en Cuba”, lo que “significó gastos para alimentarlos, vestirlos y mantenerlos durante el año que dura ese entrenamiento”. Enfatizó Torres Silva en que “todos estos son ejemplos simples y pruebas irrefutables de la ayuda monetaria que

envía Cuba a los grupos terroristas que operan en Chile”, la que habría llegado a “cantidades astronómicas y casi incalculables”. Preciso también que el tráfico de explosivos denunciado era factible, por cuanto “la minería es la actividad básica en esas zonas” y llevaría a que el manejo de “pequeñas cantidades como las que utilizan personas que trabajan en esa actividad, que son miles, hacen que el control sea imposible”; finalmente, estimó en sus declaraciones que era factible que la carga explosiva no documentada fuera del orden de las catorce toneladas, lo que correspondería al tercio del material bélico internado por la costa norte del país que “aún permanece oculto en la zona”.

Nueva situación de reos

El miércoles 4 la Cuarta Sala de la Corte Suprema, por cuatro votos contra dos, acogió un recurso de queja presentado por la defensa de Mariano Jara Leopold en contra de los ministros que integran la Corte Marcial y le concedió la libertad provisional, bajo fianza de cien mil pesos. Ante esto, la fiscalía general militar presentó un recurso de reposición para que se reconsiderara el fallo que otorgaba la libertad bajo fianza al procesado, el cual fue rechazado el martes 10 por la misma votación anterior confirmándose, de esta manera, la resolución favorable al reo. Jara Leopold se encuentra procesado como supuesto infractor del artículo 8º de la Ley de Control de Armas y a comienzos de año la Primera Sala del máximo tribunal, también en fallo dividido, había confirmado el rechazo de un recurso de queja interpuesto en contra de una resolución del fiscal Torres que había negado la revocación del

auto de reo del afectado (ver Informe mensual de enero-febrero de este año). El reo se encontraba privado de libertad desde noviembre de 1987.

Por otra parte, el jueves 19 la Corte Marcial confirmó una resolución del fiscal militar ad hoc por la que se concedió la libertad provisional, bajo fianza de diez mil pesos, a Carlos Andrés Hernán Frick de La Maza, quien fue detenido junto a sus familiares el 15 de septiembre del año pasado y encargado reo como infractor de los artículos 8 y 10 de la Ley 17.798. También en este mes la Corte Suprema, por unanimidad, rechazó la apelación de un recurso de queja interpuesto ante la Corte Marcial por la defensa de Amelia de La Maza Yungue, en contra del fiscal Torres, determinando que la afectada seguirá en prisión preventiva en el Anexo Santo Domingo de la Cárcel Pública. Tanto la fecha de aprehensión como los motivos por los cuales Amelia de La Maza se encuentra sometida a proceso, son similares a los de su hijo Carlos Frick.

Por último, durante el mes de mayo se amplió el auto de procesamiento que afecta a Amable Antonio Plaza Plaza, quien fue detenido por agentes de la Central Nacional de Informaciones el 20 de mayo de 1987 y luego encargado reo como infractor de los artículos 3, 8 y 13 de la Ley de Control de Armas; en esta ocasión, la fiscalía militar ad hoc decidió ampliar la encargatoria de reo al artículo 10 del mismo cuerpo legal, que se refiere a "los que fabricaren, importaren, internaren en país, exportaren, transportaren, almacenaren, distribuyeren o celebraren convenciones" respecto de los elementos indicados en el artículo 2º de esta ley (armas de fuego, municiones, explosivos, e instalaciones destinadas a la fabricación de estos elementos), sin autorización de la Dirección General de Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas.

Nuevas detenciones

El lunes 16 a las 5,30 horas, efectivos de la Central Nacional de Informaciones (CNI) detuvieron al matrimonio formado por Eva Gimena Laura Herrera Neira y Horacio Fernando Rodríguez González, en virtud de una orden de aprehensión emanada de la fiscalía militar ad hoc que investiga el "caso arsenales"; en la ocasión, los agentes allanaron el domicilio de la pareja ubicado en calle Quilín 1996-D, Depto. 32, comuna de Macul, llevándose varios cassettes que con-

tenían grabaciones de música folklórica y testimonios de presos políticos, además de libros y documentación jurídica sobre los hijos del matrimonio (ambos se encuentran reclusos por razones políticas). En seguida, los afectados fueron conducidos al Cuartel Central de Investigaciones en donde les tomaron las huellas dactilares, fotografías y les hicieron el extracto de filiación. Cabe señalar que antes de hacerse cargo de ambos detenidos, Investigaciones exigió que fueran revisados por un médico de la institución, después de lo cual fueron examinados por un médico de la Cruz Roja Internacional y, finalmente, por uno del Hospital de Carabineros llamado especialmente por el subdirector de este cuerpo policial.

A las 15,00 horas de ese mismo día los detenidos fueron llevados a la fiscalía militar ad hoc e interrogados separadamente sobre su relación con Daniel Robinis Reinoso, respecto de quien existe una orden de aprehensión pendiente en el "caso arsenales", y su conocimiento de Mario Vega Varas, reo en esta misma causa (ver Informe mensual, abril de 1988). Merece destacarse el hecho de que los afectados ya habían sido detenidos e interrogados acerca de estas circunstancias, quedando en libertad incondicional: Efectivamente, el 25 de abril de este año el matrimonio fue detenido por Investigaciones e interrogado en el cuartel central de la institución sobre su relación con Robinis Reinoso, de quien son amigos. El domicilio de este último, en la ciudad de Antofagasta, fue allanado por orden del fiscal Torres en el mes de abril y se encontró el número telefónico de la afectada.

Después de declarar ante la fiscalía militar ad hoc, los afectados quedaron incomunicados (Eva Herrera en el Anexo Cárcel Santo Domingo y Horacio Rodríguez en la Cárcel Pública) hasta el 20 de mayo, fecha en que fueron dejados —al igual que la vez anterior— en libertad incondicional.

Por otra parte, el lunes 23 la policía de Investigaciones detuvo en su lugar de trabajo ubicado en la comuna de Talagante, al obrero de la construcción Carlos Florencio Núñez González, de 57 años de edad. Los efectivos encargados de practicar el arresto llegaron, en primer lugar, hasta el domicilio del afectado en la población Exequiel González Cortés, de la comuna de Ñuñoa, en donde solo se encontraba su hijo Luis Núñez Catalán, de 16 años de edad. Consul-

tado sobre el paradero de su padre, el joven indicó la dirección del trabajo de su madre. Los agentes se dirigieron a este último lugar y procedieron a interrogar a la cónyuge del afectado, señalándole que debería presentarse a declarar a la Brigada Investigadora de Asaltos (BIA). En seguida, los funcionarios de la policía civil se dirigieron a Talagante y arrestaron a Núñez González, conduciéndolo hasta el cuartel central de Investigaciones. Ese mismo día fue interrogado por la fiscalía militar ad hoc en relación al "caso arsenales", debido a que —según le manifestaron en el tribunal castrense— él "había trabajado en una casa donde vivía uno de los cerebros implicados en el ingreso clandestino de armas". Después de prestar declaración acerca de estos hechos, fue enviado a la Cárcel de San Miguel en calidad de incomunicado, situación en la que permaneció hasta el 1º de junio, fecha en que fue dejado en libre plática y se dictó encargatoria de reo en su contra como infractor del artículo 8º de la Ley 17.798 sobre Control de Armas. A pesar de que la incomunicación que afectaba al reo fue levantada en la fecha señalada precedentemente, se le mantuvo a continuación aislado del resto de la población penal, lo que equivale a prolongar —por otra vía— un régimen similar al de la incomunicación. El 19 de julio se le concedió la libertad provisional bajo fianza.

Respecto a los antecedentes que motivaron el auto de procesamiento del reo, cabe señalar que Núñez González trabajó como cocinero desde marzo de 1986 en una casa en la ciudad de ValLENAR, bajo las órdenes de personas que se encuentran declaradas reo en esta causa (entre ellos Sergio Buschmann y Diego Lira). Debido a esta circunstancia, el afectado estuvo detenido cuando se produjo el arresto de los implicados en la internación de armas por Carrizal Bajo; en esa oportunidad fue trasladado a Santiago y dejado en libertad incondicional, debiendo su cónyuge firmar un certificado que acreditaba la entrega del detenido. Anteriormente, en 1984, se había desempeñado como dirigente sindical y, en esa calidad, estuvo detenido en seis ocasiones. En 1986 su nombre figuró en una lista de detenidos-desaparecidos publicada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), lo que le valió ser citado a declarar a Investigaciones para ratificar que se trataba solo de una coincidencia.

El martes 24 efectivos de la CNI detuvie-

ron en su domicilio, en la ciudad de ValLENAR, al chofer José Patricio Pereira Valencia, de 29 años de edad. Los agentes dejaron copia de la orden de aprehensión emanada de la fiscalía militar ad hoc, a la cónyuge del afectado y condujeron a este último a la Prefectura de Investigaciones. Al día siguiente fue trasladado al Centro de Readaptación Social de Copiapó, según le dijeron, para hacer un reconocimiento. El domingo 29 fue llevado a Santiago y puesto a disposición del fiscal Torres que, luego de interrogarlo, lo envió incomunicado a la Cárcel de San Miguel. El 4 de junio quedó en libre plática y fue sometido a proceso como infractor del artículo 8º de la Ley de Control de Armas, permaneciendo recluido en el mismo establecimiento carcelario.

Operativos en poblaciones

El 25 de mayo se interpuso un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones Presidente Aguirre Cerda, rol de ingreso 298-88, en favor de ocho personas detenidas ese día (entre las cuales se encuentra una menor de trece años) "entre las 7,00 y 8,00 horas aproximadamente, por sujetos de civil fuertemente armados que nunca se identificaron, no mostraron orden alguna de allanamiento ni de detención y que se movilizaban en un vehículo de Investigaciones y también en un furgón utilitario blanco que, al parecer, no correspondería a ninguna institución policial u otro organismo". Los afectados por este irregular y arbitrario procedimiento son los hermanos Manuel Jesús (23, obrero), Rosa Amelia (13, dueña de casa), Julia Ester (24) y Teresa de las Mercedes Rubio Bravo (21); y la polola del primero de los nombrados, Verónica Mariela Moreno González (22), quienes fueron arrestados en el domicilio de la familia Rubio Bravo ubicado en calle La Castrina 6367, población Yungay, comuna de La Granja. También fueron aprehendidos en esta oportunidad Luis Hernán Farías Baltierra, Segundo Clemente Quiroz Martínez y Rogelio Arturo Robles Vásquez, en el domicilio de Calle K 124, de similar comuna y población. Establece el amparo que, en ambos casos, las moradas de estas personas "fueron allanadas de manera ilegal, pues jamás se mostró orden alguna y en las dos casas se causaron destrozos y desórdenes". Agrega el escrito que en el domicilio de calle La Castrina, "luego de llevarse primeramente detenido a Ma-

nuel Rubio Bravo, los mismos sujetos volvieron a detener a los demás amparados pero esta vez llegaron portando varias fotografías de personas, entre las que se contaba a Verónica Moreno González". En cuanto a las condiciones en que se practicó la detención, se destaca que "del domicilio de Calle K 124 se llevaron a Luis Farías Baltierra solo en calzoncillos y a Segundo Quiroz Martínez únicamente con pantalones", lo que constituye un "trato inhumano" debido a que "el frío de la mañana bordea los cero grado de temperatura". Además, "los civiles preguntaban por Gabriel Farías", quien no se encontraba en la casa al momento de ocurrir estos sucesos. Finalmente, se da cuenta en el escrito que "sobré la causa de estas detenciones jamás se dijo nada; lo único que fueron capaces de decir (los civiles) en la casa de Calle K fue "dónde están las armas". Lo mismo se preguntaron los moradores de allí. Ninguna arma había en la casa. Las únicas armas eran las que portaban los civiles que nunca se identificaron".

Irregularidades cometidas durante el período de detención

El jueves 26 se presentó un escrito ante la Corte PAC denunciando las graves irregularidades cometidas por Investigaciones inmediatamente después del arresto de los amparados. En efecto, señala la presentación que el mismo día en que se practicó la detención el abogado defensor concurrió a las comisarías de la policía civil competentes, de acuerdo "al domicilio donde fueron aprehendidos", esto es la 13a. Comisaría ubicada en Gran Avenida José Miguel Carrera y la 15a. Comisaría de San Miguel, en ninguna de las cuales tenían "información sobre el paradero" ni antecedentes de los amparados, ni tampoco datos acerca de la "actuación de algún servicio policial de Investigaciones" que afectara a estas personas. De la misma manera, en la oficina de relaciones públicas de la institución se indicó al profesional que, por "instrucciones superiores", sólo se podía entregar información a los abogados que tuvieran patrocinio y poder en los respectivos procesos, lo que implica una exigencia "absurda y ridícula en atención a que los amparados estaban inubicables" y que, precisamente, la misión profesional del abogado defensor "consistía en dar con el paradero de estas personas, ante la angustia de sus familia-

res". Finalmente, se dijo al recurrente que al día siguiente podría tener más informaciones.

El jueves 26 se requirieron nuevamente las informaciones a la oficina de relaciones públicas, que —"pese a tratarse de un solo operativo que seguramente fue cumplido por una unidad"— dio a conocer lo siguiente: "Que don Manuel Rubio Bravo se encuentra en la 17a. Comisaría; doña Julia Rubio Bravo en la 3a. Comisaría; doña Teresa Rubio Bravo en la 23a. Comisaría; doña Verónica Moreno González en la 18a. Comisaría; don Rogelio Robles Vásquez en la 22a. Comisaría; don Luis Farías Baltierra en la 19a. Comisaría y don Segundo Quiroz Martínez en la 6a. Comisaría de Investigaciones".

Policía civil niega detención

Es necesario destacar que, "en relación a la menor doña Rosa Rubio Bravo, de 13 años de edad", la oficina de relaciones públicas de la institución no entregó "ninguna información oficial para los abogados", sin perjuicio de lo cual el recurrente hizo presente a la Corte lo siguiente:

1. Que la menor fue "vista en vehículos policiales" que la "andaban paseando" por "distintos sectores de la población Yungay", ante la presencia de "numerosos testigos".

2. Que "la menor ha sido objeto de apremios y amenazas por parte de los funcionarios". En estas circunstancias fue "vista por doña Susana de Arraño, que en el día de hoy en la mañana (26 de mayo) fue detenida y apreció cómo la menor había sido golpeada y permanece en los cuarteles centrales de Investigaciones, pese a que relaciones públicas no tiene ningún antecedente oficial de su arresto ilegal". Esta persona, "que fue detenida y liberada exclusivamente porque se encontraba en estado avanzado de gravidez", pudo apreciar que, "contradictoriamente a lo informado en relaciones públicas, se encontraban golpeados y vendados sus ojos las siguientes personas: a) la menor; b) don Rogelio Robles Vásquez; y c) don Luis Farías Baltierra. Todos se encontraban en lamentable estado físico y psicológico".

3. Concluye el abogado defensor que estos antecedentes "hacen presumir fundadamente, que el hecho de que aparezca que el grupo familiar fue detenido por dis-

tintas unidades policiales —nada menos que una unidad para cada uno— tiene por objeto eludir las responsabilidades que emanan de las normas legales a que están obligados los funcionarios policiales para cumplir las órdenes que imparte la autoridad y los tribunales". Finalmente, indica el profesional que "el procedimiento es sospechoso y tiende a desconcertar a los familiares y abogados para conocer el paradero de los detenidos".

Tramitación del recurso contradice primeras informaciones

La Corte acogió a tramitación el recurso y solicitó, el jueves 26, informe telefónico a la fiscalía militar ad hoc, al Ministerio del Interior y a la policía de Investigaciones. Esta última dio a conocer al tribunal que los hermanos Rubio Bravo y Verónica Moreno González "fueron detenidos por la Brigada Investigadora de Asaltos el día 25 de mayo de 1988 en virtud de Decreto Exento 6750 del Ministerio del Interior" de igual fecha "y serán puestos a disposición de la fiscalía militar ad hoc con parte 549 de fecha de hoy por los delitos de internación ilegal de armamento, infracción a la Ley 18.314 sobre conductas terroristas, infracción a la Ley 17.798 sobre Control de Armas y Explosivos, robo con intimidación y homicidio. Además se encuentran detenidos con la misma fecha y en virtud del mismo Decreto Exento, Rogelio Robles Vásquez, Luis Farías Baltierra y Segundo Quiroz Martínez, los que permanecen en dependencias del cuartel central y su detención se encuentra autorizada por cinco días. La amparada Rosa Rubio Bravo no registra detención por funcionarios de esa institución". Como se puede apreciar, respecto al lugar de detención de los hermanos Rubio Bravo y Verónica Moreno nada se informa, en tanto que el segundo grupo de afectados se ubica "...en dependencias del cuartel central...".

En todo caso, el Decreto Exento 6750 citado por Investigaciones en su informe como antecedente legal de la detención, señala que ésta se practicó en virtud de "lo dispuesto por el D.S. 301, de 24 de febrero de 1988 (que renovó el Estado de Emergencia), y en conformidad a lo establecido en la letra a) de la disposición transitoria vigésimo cuarta de la Constitución Política", que autorizan a detener personas hasta por cinco días, pero no a incomunicar. Esta

última medida debe ser dispuesta por el tribunal competente.

Comunicado de Investigaciones

El jueves 26 la oficina de relaciones públicas de la policía de Investigaciones entregó un informativo a los medios de comunicación en que señaló que, el miércoles 25, la Brigada Investigadora de Asaltos dirigida por el subprefecto Sergio Oviedo detuvo y puso a disposición de la fiscalía militar ad hoc a un hombre y tres mujeres acusados de infracción a la Ley de Control de Armas, porte ilegal de armas y reiterados robos con intimidación ascendentes a más de treinta millones de pesos. La identidad de estas personas corresponde a los ya mencionados hermanos Rubio Bravo y a Verónica Moreno; respecto a la detención de la menor Rosa Rubio, nada se dijo.

Según indicó el subprefecto Oviedo, en el inmueble familiar se encontró un barretín que contenía armas, fabricado con una caja de madera y oculto en una pared de una de las habitaciones. Agrega el informativo que los detenidos integraban la célula "Tatiana Fariña". Según los antecedentes proporcionados, Manuel Rubio habría comenzado actuando en las jornadas de protesta, quemando neumáticos e interviniendo en desórdenes callejeros, después de lo cual habría sido reclutado por un activista del Frente Patriótico Manuel Rodríguez conocido como Alfredo y de quien se ignoran más datos. Posteriormente, en razón de su buen desempeño en las misiones que se le habrían encomendado, habría pasado a integrar un grupo de combate denominado "Célula 3 de la población Yungay", teniendo a su cargo a tres subordinados. Expresa a continuación el comunicado que "con su grupo ya formado y cumpliendo órdenes de la instancia superior, realizó varios hechos delictivos con el propósito de desestabilizar al gobierno constituido"; al conseguir resultados positivos, Manuel Rubio habría recibido cinco fusiles M-16 con gran cantidad de municiones y explosivos, con el fin de realizar operaciones de mayor envergadura tales como "expropiaciones de dinero en robos con intimidación para financiar al grupo, como al partido".

Finalmente, dio a conocer la BIA que el grupo está acusado de "atracos a bencineras, distribuidoras de gas, panaderías, distribuidoras de abarrotes y otros negocios,

en los cuales exhibían las armas largas que portaban para luego ocultarlas con una manta" (El Mercurio, 27 de mayo).

Comparecencia ante el tribunal

El viernes 27 se presentó ante la Corte PAC la menor Rosa Rubio Bravo con el objetivo de ratificar su detención y las circunstancias que ésta revistió, en términos similares a los relatados en el escrito de amparo. Reafirmó que "todas (las detenidas) estuvimos en dependencias del cuartel central de Investigaciones, menos mi hermano"; agregó que le preguntaban "si conocía a un chiquillo llamado Pato Quirino", al que solo conoce de vista por vivir en la misma población. También señaló que la amenazaban con golpearla, pero en definitiva no lo hicieron (lo que discrepa de las declaraciones de algunos testigos que vieron a la menor en el cuartel central de la policía civil). Indicó asimismo que "en la madrugada del jueves 26 me anduvieron trayendo en una patrullera y alrededor de las 4,00 horas me llevaron a la población Yungay, me hicieron agacharme y cubrirme la cara y me preguntaban mi apodo. Además escuché, mientras permanecemos con mis hermanas y mi amiga en el cuartel central, como le pegaban a Verónica y a Teresa, las cacheteaban y les tiraron el pelo. Mientras estaba sentada en la escalera vi como transportaban un neumático y un fierro redondo sintiendo en ese momento, el jueves como a las 11 de la mañana, como gritaba mi hermano Manuel Jesús. Con posterioridad vi la cara de mis hermanas y la tenían hinchada y los ojos llorosos. Después se llevaron a Verónica Moreno a una parte en el piso de arriba y se sentía como le pegaban y a mis hermanas y a mí nos trasladaron a unas celdas". Finalmente, la menor dejó constancia de que fue dejada en libertad el jueves 26 "a las 4,30 de la madrugada, en la calle La Castrina".

Respecto a Rogelio Robles, Luis Farías y Segundo Quiroz, expresó que los vio "en el cuartel central con las manos esposadas". Estas tres personas también comparecieron ante el tribunal que se encontraba conociendo el recurso y manifestaron que habían sido dejadas en libertad el 26 de mayo, a las 14,45 horas, luego de haber permanecido arrestado por espacio de más de 30 horas en la central de policía ya mencionada.

Inspección personal y reconstitución de escena

El 27 de mayo el fiscal Torres Silva realizó una inspección personal y reconstitución de escena en el inmueble ubicado en calle La Castrina 6367 de la población Yungay, correspondiente —como se mencionó anteriormente— al domicilio de la familia Rubio Bravo. En la diligencia participaron varios detenidos en el proceso, entre ellos, Manuel Jesús Rubio. Al término de la misma, el magistrado castrense calificó lo obrado como "muy importante", añadiendo que este trámite entregaba pistas muy seguras para determinar el camino o forma en que fueron trasladados los fusiles ingresados por la costa de la III Región, a través de Carrizal Bajo, hasta Santiago.

Desenlace

El lunes 30 la Corte declaró sin lugar el amparo interpuesto, basándose en que los hermanos Rubio Bravo y Verónica Moreno "se hallan a disposición de la fiscalía militar ad hoc por infracción a la Ley 18.314 y 17.798 y robo con intimidación"; que los amparados Robles, Farías y Quiroz "se encuentran en libertad desde el 26 de mayo de 1988, por lo que no existe medida alguna que adoptar por esta vía"; y por último, "que respecto de Rosa Amelia Rubio Bravo no aparece debidamente justificado en autos que haya sido privada de libertad". Agrega el fallo que, "sin perjuicio de lo resuelto precedentemente, remítase al Juzgado del Crimen que corresponda una copia autorizada de todo lo obrado en autos, con el objeto de que se proceda a investigar la posible comisión de algún delito" con ocasión del procedimiento seguido en los arrestos.

En definitiva, Julia y Teresa Rubio quedaron en libertad incondicional el martes 31, luego de permanecer detenidas por cinco días. Manuel Rubio y Verónica Moreno fueron encargados reo el 4 de junio por infracción a los artículos 8 y 13 de la Ley de Control de Armas, permaneciendo incomunicados hasta el 13 de junio; el primero se encuentra recluido en la ex Penitenciaría, en tanto que la segunda en la Cárcel de San Miguel.

Otras detenciones relacionadas con el proceso

En la madrugada del 26 de mayo efecti-

vos de la BIA realizaron un operativo en la población Yungay que incluyó el allanamiento de diversas moradas y el arresto de un número indeterminado de personas, entre las cuales se contaba el matrimonio formado por Roberto Enrique Arraño Laborde (23, obrero) y su cónyuge Susana; los hermanos José Miguel, Jessica Susana y María Eugenia Briones Ríos (18, 19 y 23 años respectivamente); René Orlando Gutiérrez Cisternas (26, electricista), Fernando Moya Alvarado (16, ayudante de construcción), Nancy del Rosario Rivera Huenchu (18, estudiante); los hermanos Jacqueline Margot y Patricio Enrique Quirino Gutiérrez (24 y 21 años); Enrique Alfonso Urzúa Santander (25, obrero), Patricio Allende y Johnny Sandoval. Todos los afectados fueron detenidos alrededor de las 4,00 horas y conducidos al cuartel central de Investigaciones, desde donde fueron dejados en libertad ese mismo día José y María Briones Ríos, Enrique Urzúa, Patricio Allende, Johnny Sandoval y la cónyuge de Roberto Arraño, quien al momento de la aprehensión se encontraba en su séptimo mes de embarazo. Por el resto se interpusieron sendos recursos de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago el 26 de mayo (rol 631-88) y el 28 del mismo mes (rol 648-88), este último exclusivamente en favor del menor Fernando Moya, atendida su situación procesal penal.

En la tramitación del amparo 631-88 la Corte solicitó telefónicamente a la Policía Civil que remitiera copia auténtica del registro público de detenidos, lo que fue negado aduciendo que esa petición debía cursarse por oficio; posteriormente, el mismo funcionario informó telefónicamente al tribunal que los amparados Jacqueline y Patricio Quirino, Roberto Arraño, Nancy Rivera, Jessica Briones y René Gutiérrez fueron arrestados en virtud del Decreto Exento 6751 del Ministerio del Interior, de fecha 25 del presente. En la misma ocasión se negó la detención de José y María Briones, así como la de Enrique Urzúa.

El viernes 27 los recurrentes insistieron en su petición de que se remitiera copia auténtica del registro público de detenidos, argumentando que la actitud de Investigaciones constituía "un desacato y una falta de respeto (que) revela un desconocimiento de la Constitución y las leyes deplorable por parte de un detective", que integra una institución que es "parte de la fuerza pública" y cuya misión es "dar

eficacia al Derecho y garantizar el orden público". Por lo demás, señala la presentación, el artículo 73 de la Constitución de 1980 es claro al disponer que "...La autoridad requerida deberá cumplir sin más trámite el mandato judicial y no podrá calificar su fundamento u oportunidad, ni la justicia o legalidad de la resolución que se trata de ejecutar"; a la vez que el auto acordado de la Corte Suprema de 1932 sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Amparo, autoriza el "uso en todas sus fases de los más rápidos medios de comunicación", por lo que el teléfono resulta el medio más idóneo y no así el oficio. Sin perjuicio de lo expuesto y antecedentes citados, que hicieron que la Corte reiterara la petición, la policía civil sólo dio cumplimiento a lo ordenado el día 14 de junio.

También el viernes 27 se presentó un escrito a la Corte en que algunas de las personas cuya detención fue negada por Investigaciones, ratificaron que sí habían sido arrestadas y conducidas al cuartel central de la institución. Al respecto, exponen María Briones y Enrique Urzúa (quien fue sacado de su casa en "calzoncillos y camisa únicamente") que en el recinto policial fueron "vendados de vista", "golpeados por los detectives", en tanto que María Briones era interrogada sobre "sus actividades personales y militancia política". Agregan que les "pusieron en el pecho colgando una especie de cartel que tenía el nombre de cada uno y entre paréntesis decía NO SIRVE", lo que fue captado por María Briones "cuando se descorrió la venda"; los detectives comentaban entre sí que como los detenidos no servían, "había que matarlos". En una ocasión María Briones fue puesta —sin venda en los ojos— frente a su hermana Jessica, pudiendo ver como ésta era golpeada e interrogada; en otra oportunidad, la misma María Briones pudo ver a Verónica Moreno (detenida junto a los hermanos Rubio Bravo) quien le dijo: "Me están poniendo corriente eléctrica en la boca; me sacaron del cuartel a indicar casas para detener a personas", pudiendo comprobar que esta mujer "tenía su boca hecha tira, con sangre y un oído lesionado". También afirman los declarantes que "escucharon gritos proferidos por la amparada Jacqueline Quirino y gritos de hombres que le preguntaban cosas". Finalmente, indicaron a la Corte que "a Dios gracias, pasadas las 14,00 horas de ayer 26 de mayo, fuimos liberados del cuartel central de Investigacio-

nes de calle General Mackenna, sin que se nos haya citado para declarar ante ningún tribunal y sin que se nos haya intimado, de ninguna manera, nada de nada". Por lo tanto, terminan diciendo los afectados, "nos sorprende que después de haber vivido todo esto, Investigaciones haya negado nuestras detenciones".

Cabe mencionar también que, entre las irregularidades cometidas durante el arresto de estas personas (todos los amparados), no se exhibió a los abogados el registro público de detenidos, lo que fue motivo de la presentación antes comentada, sino que tampoco se permitió a los profesionales que los visitaran, con lo que se establece que los afectados estuvieron incomunicados ilegalmente, "pues personas afectas a un Decreto Exento administrativo jamás pueden ser incomunicadas (solo una autoridad judicial lo puede decretar); consta en autos —señalaron los abogados recurrentes— que ninguna autoridad judicial ha decretado la incomunicación, y lo que es más, no están los detenidos puestos a disposición de ningún juez".

Informaciones de prensa relacionadas con el caso

Debido a la publicación en varios medios de comunicación de diversas noticias en que se vinculó a algunos de los amparados en los recursos 631-88 y 648-88 con el caso del asalto a la Escuela Japón, los abogados recurrentes hicieron presente a la Corte, el día 8 de junio, las siguientes consideraciones: Que "en días pasados se difundió profusamente por la prensa la noticia de que varios detenidos por la policía de Investigaciones habían sido puestos a disposición de una fiscalía ad hoc, el día 30 de mayo último"; que "no solo se dio esta noticia sino que además se dieron antecedentes sobre hechos que son objeto de investigaciones judiciales en sumarios secretos, haciéndose acusaciones directas en contra de los detenidos" y mostrándolos "en fotografías con leyendas acusatorias, a algunos armas de fuego y a otros con pasamontañas". Estas circunstancias se verificaron "estando aún plenamente vigente el Decreto Exento del Ministerio del Interior 6751, dictado en uso del artículo 24 transitorio de la Constitución que, como su texto lo dice, solo faculta a arrestar personas" por el plazo de cinco días, de manera que resulta irregular que Investigaciones no haya puesto a estas personas a disposición

del tribunal competente al cabo del término establecido en este Decreto Exento, ni tampoco dentro del plazo constitucional "previsto en el artículo 19 N° 7, letra c) de la Constitución de 1980", que es de 24 horas. Asimismo, resulta irregular —en concepto de los recurrentes— la difusión de noticias que son materia del proceso, puesto que con fecha 11 de mayo de 1955 la Corte Suprema transcribió un acuerdo a las Cortes de Apelaciones que establece que "el servicio de Investigaciones debe, por su parte, abstenerse de informar por su cuenta sobre lo que haga o realice en cumplimiento de sus obligaciones y de las órdenes que recibiere del juez, porque de otra manera se produce una violación del secreto del sumario".

Informe del fiscal militar ad hoc

Para resolver el recurso, la Corte solicitó informe al Ministerio del Interior y, posteriormente, a la fiscalía militar ad hoc. La Secretaría de Estado, ratificando lo aparecido en prensa, informó que los amparados fueron puestos a disposición del tribunal castrense el 30 de mayo. Por su parte, el fiscal Torres dio a conocer que Patricio Quirino, Roberto Arraño, Nancy Rivera y Jessica Briones fueron encargados reo por infracción al artículo 8° de la Ley 17.798, en la causa 1797-86 que investiga la internación ilegal de armas; en tanto que Jacqueline Quirino y René Gutiérrez quedaron en libertad incondicional en esta causa el 4 de junio, a pesar de lo cual continuaron detenidos remitiéndose sus antecedentes al 1er. Juzgado del Crimen de San Miguel en causa rol 82.031-8, que sustancia el proceso por asalto a la Escuela Japón. Este último tribunal se declaró incompetente y, a su vez, remitió el 6 de junio los antecedentes al 3er. Juzgado del Crimen de San Miguel que, bajo el rol 42.646-2, investiga los mismos hechos. El 10 de junio los afectados quedaron en libertad incondicional por falta de méritos. Finalmente, en base a estos antecedentes, el 22 de julio la Corte declaró sin lugar el recurso.

Situación de menor detenido

En los operativos realizados el 26 de mayo en la población Yungay también fue detenido el menor Fernando Moya Alvarado, de 16 años de edad. En su favor se presentó, al día siguiente de su arresto, una denuncia ante el 3er. Juzgado del Crimen

rol 150.292-H conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Procedimiento Penal, que señala que "el que tuviere conocimiento de que una persona se encuentra detenida en un lugar que no sea de los destinados a servir de casa de detención o prisión, estará obligado a denunciar el hecho... A virtud del aviso recibido o noticia adquirida de cualquier otro modo, se trasladará el juez, en el acto, al lugar en que se encuentre la persona detenida o secuestrada y lo hará poner en libertad. Si se alegare algún motivo legal de detención dispondrá que sea conducido a su presencia e investigará si efectivamente la medida de que se trata es de aquellas que, en casos extraordinarios o especiales, autorizan la Constitución y las leyes". Dado que el artículo 16 de la Ley de Menores 16.618 dispone que "los menores de dieciocho años solo podrán ser retenidos en las Comisarías o Subcomisarías de Menores, o en los establecimientos que determine el Presidente de la República en el reglamento..." y dado que "el cuartel central de la policía de Investigaciones no es de aquellos lugares o recintos destinados a mantener a menores de dieciocho años privados de libertad", se dan en la especie —según los denunciante— los supuestos contemplados en la normativa legal que fundamenta esta presentación.

Debido al arresto de este menor también se interpuso, como ya se dijo, un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago, rol de ingreso 648-88, en donde se reclamó ("en razón de los testimonios de los jóvenes Johnny Sandoval y Patricio Allende que quedaron libres ese día 26 del cuartel central, en donde estuvieron junto al menor") de la incomunicación ilegal que afectó al menor, de que se le hubiera mantenido en un lugar de detención no destinado al efecto y, por último, de que no se hubiera exhibido a los abogados el registro público de detenidos y se hubiera negado el arresto en cuestión.

Medida que agrava la detención

El sábado 28, por resolución de la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones, se autorizó a la madre del amparado para que pudiera visitarlo "de inmediato, salvo que exista prohibición judicial expresa". Paralelamente, el tribunal del alzada ordenó informar a la policía civil acerca de las circunstancias que motivaban la detención

del amparado, recibándose respuesta a esta solicitud el martes 31, por oficio que indicó que el afectado fue arrestado por la BIA el "27 de los corrientes, en virtud a Decreto Exento 6753, de la misma fecha, siendo puesto a disposición de la fiscalía militar ad hoc". Sin embargo, en la visita efectuada por la madre del detenido, ésta pudo comprobar que "el amparado detenido por medida administrativa del gobierno era mantenido con esposas; es decir, este menor soportó una medida de aquellas que agravan la detención y que únicamente se pueden imponer por autoridad judicial", existiendo constancia en autos de que "ninguna autoridad judicial dispuso semejante medida". Más aún, en un segundo informe evacuado por Investigaciones se dijo a la Corte que, una vez que se hubo aprehendido a Fernando Moya, "dada su condición de menor de edad fue entregado a la Brigada de Menores para su custodia" y que, durante su estadía en esta unidad, "se le mantuvo incomunicado por así disponerle una orden amplia de investigar emanada de la fiscalía militar ad hoc N° 1290, de 26.05.88". Agrega el oficio, reconociendo lo denunciado por los recurrentes, que "en razón de la alta peligrosidad y contextura física" del detenido, "como medida precautoria se le mantuvo con grilletes de seguridad", dado que la Brigada de Menores "se compone solamente de oficiales policiales femeninos".

El 30 de junio la Corte de Apelaciones se declaró incompetente para seguir conociendo el recurso, basada en un informe enviado por el fiscal Torres en que se expuso que la detención e incomunicación del menor había sido ordenada por este tribunal castrense, y remitió los antecedentes a la Corte Marcial. Destaca la resolución que la ministra María Morales Villagrán, "sin perjuicio de la incompetencia antes señalada, estuvo por acoger desde ya el recurso de amparo, en cuanto él se dirige en contra de la policía de Investigaciones, fundado en que se agravó la detención de la persona en cuyo favor se recurre, colocándole grilletes de seguridad, hecho reconocido por dicha policía en su informe, ya que esta medida no fue decretada por juez competente, ni aparece de los antecedentes que se haya adoptado en alguno de los casos en que la ley faculta al jefe del establecimiento para ello, de lo cual debió darse cuenta por escrito al juez de la causa, lo que no se hizo".

La Corte Marcial aceptó la competencia rol 1076-88 y dispuso que el fiscal Torres enviara un nuevo informe, lo que fue cumplido mediante oficio de fecha 18 de julio. En este último, el fiscal militar ad hoc dice que el amparado fue puesto a su disposición en la "causa 1797-86, por infracción a la Ley de Control de Armas, con fecha 30 de mayo del año en curso, pero en consideración a que el mismo a la sazón era menor de dieciocho años y mayor de dieciséis, se ordenó con esta misma fecha su puesta a disposición del 1er. Juzgado de Menores, para los efectos de la declaración previa acerca de si obró o no con discernimiento en la comisión de los hechos delictuosos que se le inculpaban, comunicándose esta resolución al Centro de Detención Preventiva de Puente Alto y a este último tribunal". Finalmente, hace presente el fiscal Torres "que actualmente se desconoce la resolución adoptada por el Tribunal de Menores respecto del amparado".

En definitiva, la Corte Marcial declaró sin lugar el recurso el 21 de julio.

Otros arrestos

El miércoles 25 se interpuso recurso de amparo rol 299-88 ante la Corte de Apelaciones. Presidente Aguirre Cerda, en favor de Nora del Carmen Bravo Villagra, dueña de casa de 58 años de edad, quien fue detenida en esa misma fecha por agentes de la CNI en su domicilio ubicado en la comuna de San Miguel, aproximadamente a las seis de la madrugada. Los agentes exhibieron una orden de detención emanada de la fiscalía militar ad hoc en contra de la amparada, en la que figuraba el nombre del fiscal Torres Silva y que el motivo del arresto era "para asegurar su comparecencia". Los efectivos también allanaron el domicilio de la afectada, causando un gran desorden e incautando ilegalmente todas las cartas de la hija de la amparada, Nancy Solís Bravo (presa política en la Cárcel de Coronel). Durante la tramitación del recurso, el organismo de seguridad informó a la Corte que Nora Bravo fue aprehendida por orden de la fiscalía militar ad hoc en la causa 1797-86 y que fue puesta a disposición del juez instructor del proceso a través de Investigaciones. Requerido el correspondiente informe al tribunal castrense, éste indicó a la Corte que la amparada quedó en libertad incondicional el mismo día de su detención.

Por su parte, la afectada refirió que en

Investigaciones se le interrogó sobre sus datos personales, familiares, nombres y direcciones de sus hermanas, las actividades de su esposo Julio Solís (que ya no vive con ella) y la historia política de este último. Cerca de las 15,00 horas del miércoles 25 fue llevada a la fiscalía ad hoc y declaró acerca del comportamiento de su cónyuge en la casa; sobre un trabajo que éste anteriormente desempeñó, consistente en cuidar una propiedad ubicada en calle Arturo Prat 1795; y sobre la relación de su cónyuge con su patrón, Mariano Jara Leopold (reo en esta causa, actualmente en libertad provisional; ver el comienzo de este Informe). También le preguntaron si un hermano de su marido que vive en Argentina le habría enviado dinero para comprar una propiedad; luego le mostraron unas cartas de su hija —requisadas en el allanamiento— y le pidieron que reconociera la caligrafía de algunas de ellas; también le preguntaron si reconocía a algunas de las personas mencionadas en la correspondencia. Asimismo, le mostraron fotografías en las que pudo reconocer a Mariano Jara y al matrimonio cuidador de una parcela en la comuna de La Pintana (que había sido adquirida por Jara Leopold), quienes vivían a dos cuadras de su domicilio en la población La Victoria y cuyas identidades corresponden a Manuel Solís Cubillos y Margarita Astudillo. Cuando los funcionarios de la fiscalía ad hoc notificaron a la afectada que sería dejada en libertad, le dijeron que la volverían a llamar. El 30 de mayo la Segunda Sala de la Corte declaró sin lugar el recurso de amparo.

Por otro lado, el 26 de mayo a las 4,00 horas de la madrugada, fue detenido en su domicilio ubicado en la población Joao Goulart, Orlando Francisco Vásquez Ramírez, por efectivos de Investigaciones y de la CNI, según dijeron los mismos aprehensores, quienes portaban brazaletes color verde oliva con una estrella de color anaranjado. Durante el operativo los agentes allanaron la vivienda "en busca de armas, nombraban unos M-16, destruyeron todo lo que encontraron a su paso, inclusive las puertas y las ventanas, hasta los colchones". Las mujeres que habitan la casa (la conviviente —Cecilia Reyes— y la hermana del afectado —Corina del Carmen Vásquez Ramírez—) fueron "manoseadas" por los agentes. Un hermano del afectado —Humberto— que padece deficiencia mental, fue arrojado por la escalera desde el segundo piso. En ningún momento los efectivos exhibieron orden alguna y

apuntaban a los moradores permanentemente con sus armas, incluso a la pequeña hija del afectado, Cintia, y a sus sobrinas Jenifer y Jeny Aburto Vásquez.

El mismo día en que se produjo la detención de Orlando Vásquez se interpuso un recurso de amparo, rol 302-88, en su favor ante la Corte de Apelaciones Presidente Aguirre Cerda y, con carácter preventivo, en favor de sus hermanos Corina del Carmen y Humberto Vásquez Ramírez, de su conviviente Cecilia Rosa Reyes Rodríguez y de la hija de ambos, Cintia Vásquez Reyes; así como también en favor de sus sobrinas Jenifer y Jeny Aburto Vásquez, de Carlos Aburto y de su padre Sergio del Carmen Vásquez Barrios.

Al día siguiente de ocurridos estos hechos, es decir, el viernes 27, aproximadamente a las dos de la madrugada, concurrió nuevamente al domicilio familiar un número similar de civiles armados, que usaban un brazalete color verde y se movilizaban tanto en vehículos particulares como de Investigaciones. Rodearon todo el sector e ingresaron a la casa en forma violenta destruyendo ventanas, puertas, sillones, etc. Intentaron introducir al inmueble un bolso negro y pesado, ya que los mismos individuos no se lo podían, lo que fue impedido por la hermana del detenido, Corina del Carmen. En esta oportunidad, los civiles se llevaron detenida a Cecilia Reyes, quien fue subida a un vehículo de Investigaciones en el que se encontraba otra mujer, a quien no conocía y que tenía la vista vendada, quejándose de dolor. Siempre en el mismo vehículo, recorrieron varios lugares recogiendo nuevos detenidos y, finalmente, fue llevada al cuartel central de Investigaciones alrededor de las 6,00 de la mañana. Al momento de ser arrestada y subida al automóvil, pudo ver a su marido en otro vehículo, con la vista vendada y en muy mal estado físico.

Una vez que la afectada estuvo en el recinto policial, fue interrogada durante todo el día sobre supuestas armas y participación en protestas; con preguntas que intentaban vincularla a ella y a su marido en atentados, etc. Mientras le preguntaban era golpeada constantemente con puntapiés en diversas partes del cuerpo, la arrastraban del pelo por el piso y la manoseaban con comentarios obscenos, amenazándola con violarla si no hablaba. En los intervalos en que no le hacían nada, pudo escuchar a su alrededor gritos de personas detenidas a las que se les estaba aplicando electricidad,

mientras eran interrogadas sobre los mismos tópicos que ella e intentaban que algunos dijeran si la conocían. En un momento pudo conversar con su marido, el que se notaba muy golpeado, tenía la vista vendada y le costaba hablar.

Alrededor de las 18,00 horas de ese día (viernes 27) fue sacada del recinto y, al salir, en medio de groserías e insultos, le dijeron que mirara una motocicleta porque donde la viera la iba a reconocer. Posteriormente pudo enterarse que había sido usada en horas de la mañana de ese día, en un atentado fallido en contra del fiscal Torres. En seguida, fue subida junto a otros tres detenidos en distintos vehículos y comenzaron a recorrer diversas calles al interior del cuartel, en tanto que era amenazada con que, si no hablaba, "va a quedar la cagá con tu hija, con todos los de tu casa y a ti te vamos a matar". Luego fue bajada a un subterráneo, mientras los agentes hacían comentarios respecto a los detenidos: Unos que bajaban y otros que subían. Al parecer, ella había sido sacada para que no se enterara de lo que estaban haciendo al interior. En este subterráneo, lleno de basura y maloliente, fue dejada de pie, vuelta a la pared y con vigilancia permanente. Transcurridos unos cinco minutos fue subida a una celda en la que había otros detenidos, entre ellos, uno que ubicaba con el apodo de "Engel" y a quien los detectives "solicitaban" para enviarlo a la "máquina". En esta celda fue fichada y luego trasladada nuevamente a los subterráneos, en donde recibió la última golpiza en medio de un interrogatorio similar al que le hicieron cuando llegó.

Después fue subida para ser notificada de su libertad "incondicional", previo a lo cual fue golpeada en la cabeza, mientras un detective le decía que ellos "no eran pacos, sino ratis", por lo que la volverían a detener para que les informara sobre el paradero de unas armas y que, en caso de que pudiese morir un detective, inmediatamente matarían a uno de ellos (uno de los detenidos que estaban siendo liberados). Aproximadamente a las 19,30 horas fue dejada en libertad desde el mismo cuartel central de la policía civil.

Debido a estas nuevas situaciones, el 27 de mayo se interpuso un segundo recurso de amparo, esta vez en favor de Cecilia Reyes, ante la Corte Pedro Aguirre Cerda, rol 309-88, solicitando que se acumulara al interpuesto la víspera en favor de su marido y pre-

ventivamente en favor de ella. La Corte no dio lugar a la solicitud de acumulación y ordenó informar a Investigaciones, que remitió un oficio manifestando que Orlando Vásquez se encontraba detenido en virtud de lo dispuesto en el Decreto Exento 6751 del Ministerio del Interior. El lunes 30 el afectado fue puesto a disposición del fiscal militar ad hoc en el "caso arsenales", quedando en libertad incondicional el 4 de junio en esta causa y siendo puesto a disposición del 2º Juzgado del Crimen de San Miguel en la causa rol 48.257-11 (que investiga el delito de robo con homicidio en la Fábrica de Cecinas Musa), desde donde quedó en libertad por falta de méritos el 11 de junio y remitido al 17º Juzgado del Crimen de Santiago, donde fue encargado reo por un delito común (robo con intimidación). Ambos amparos fueron declarados sin lugar por la Corte, no obstante lo cual en el caso del amparo interpuesto por Cecilia Reyes, se enviaron los antecedentes al Juzgado del Crimen correspondiente "para que investigue si en los hechos narrados por la recurrente se ha cometido algún delito o cuasidelito".

Por último, en el operativo realizado en la madrugada del 26 de mayo en la población Yungay, también se registró el arresto de Ernesto Atanasio Crespo Carrasco, empleado de 19 años de edad, quien fue aprehendido en su domicilio por efectivos de Investigaciones que, además, allanaron el inmueble. El afectado fue conducido al cuartel central de la institución, en donde fue interrogado en medio de golpes propinados con manoplas de cuero. En recurso de amparo interpuesto en su favor, se informó que su detención fue ordenada a través del Decreto Exento 6756 del Ministerio del Interior, en uso de las facultades extraordinarias del artículo 24 transitorio de la Constitución de 1980. Crespo Carrasco fue puesto a disposición de la fiscalía militar ad hoc el 30 de mayo, por infracción a las leyes Antiterrorista y de Control de Armas, en la causa 1797-86. Permaneció incomunicado en la ex Penitenciaría por orden del tribunal castrense hasta el 4 de junio, fecha en que se le concedió la libertad incondicional en dicha causa y fue puesto a disposición del 10º Juzgado del Crimen, bajo la acusación de haber asaltado dos bencineras. El 10 de junio el titular del 10º Juzgado lo dejó en libertad por falta de méritos, no obstante lo cual quedó citado para un careo a efectuarse el 21 de junio.

Finalmente, cerrando la nómina de personas detenidas entre los días 26 y 27 de mayo en relación al "caso arsenales", cabe señalar que el viernes 27 alrededor de las 4,00 de la madrugada, fue arrestado el obrero Juan Bautista López Avendaño, de 24 años de edad, en su domicilio ubicado en la población Ríos de Chile, comuna de La Cisterna, por un grupo de unos ocho civiles que usaban brazaletes amarillos y se identificaban como pertenecientes a Investigaciones. Los policías revisaron la identidad de todos los moradores y el dormitorio de Juan López, sin llevarse nada. El afectado fue conducido al cuartel central de la policía civil y ese mismo día se interpuso un recurso de amparo en su favor, rol 644-88, ante la Corte de Apelaciones de Santiago. Requerido el correspondiente informe a Investigaciones, se reconoció la detención en virtud del Decreto Exento 6756 emanado del Ministerio del Interior (artículo 24 transitorio de la Constitución de 1980). Posteriormente, se informó que el arresto fue practicado por la BIA en cumplimiento de una orden amplia de investigar dictada por el juez que sustancia el "caso arsenales", ya que el amparado habría estado acusado de infracción a las leyes Antiterrorista y de Control de Armas. El lunes 30 el afectado fue puesto a disposición de la fiscalía militar ad hoc, quedando en libertad incondicional y remitido al 2º Juzgado del Crimen, que lo encargó reo por delito común (robo con homicidio).

Es del caso destacar que, al solicitarse telefónicamente el 29 de mayo la transcripción del registro público de detenidos a Investigaciones, el subcomisario Maldonado manifestó que esta petición debía hacerse por escrito. Esta actitud, que viola el artículo 73 de la Constitución, disposiciones del Auto Acordado de la Corte Suprema de 1932 sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Amparo, e infringe —además— el artículo 5º de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones, se hizo presente al tribunal de alzada a través de un escrito en que se reiteró el cumplimiento de la diligencia. Esta conducta del detective Maldonado —que constituye desacato— se había manifestado anteriormente en el recurso de amparo rol 631-88 de esta misma Corte, según señaló el abogado recurrente, quien agregó que esta reiteración "no se habría producido de haber, en su oportunidad, este Ilmo. tribunal llamado la atención en el rol recién citado, y adoptado las medidas

urgentes ante la naturaleza de los hechos". El 7 de junio, ante el incumplimiento prolongado por parte de Investigaciones, debió presentarse un nuevo escrito solicitando se llevaran a efecto estas medidas. Una vez más, la Corte nada resolvió al respecto. En definitiva, el recurso fue declarado sin lugar el 10 de junio por la 8a. Sala del Tribunal.

b) Seguimiento del proceso que investiga atentado a comitiva del general Pinochet

En el mes de mayo la causa rol 1919-86 que instruye la fiscalía militar ad hoc por el atentado al general Pinochet registró escaso movimiento, destacando el hecho de que durante la primera quincena la Corte Suprema rechazó una serie de recursos de queja presentado en contra del fiscal Torres. Entre éstos, cabe citar que en los primeros días de mayo la Cuarta Sala del máximo tribunal, por unanimidad, decidió rechazar un recurso de queja interpuesto por la defensa de Olga Miriam Bergholz Maguire en contra del magistrado castrense, confirmando de esta manera la encargatoria de reo que la afecta, como presunta infractora del artículo 1 N° 11 de la Ley 18.314 sobre Conductas Terroristas que establece que cometen delito terrorista los que se asociaren u organizaren y los que recibieren enseñanza con este objetivo; con esto, quedaron a firme resoluciones anteriores dictadas por la Corte Marcial y por el propio fiscal Torres que habían denegado la solicitud de revocar el auto de procesamiento. De la misma manera, el martes 10 fueron rechazados dos recursos de queja en contra de Torres Silva, el primero de los cuales fue presentado por la defensa de Marcela Teresa Leiva González, quien se encuentra sometida a proceso como supuesta infractora del artículo 8° de la Ley de Control de Armas; en este caso, el fallo fue dividido de cuatro votos contra dos. El segundo, presentado por los abogados de Francisco Antonio Figueroa Benítez y Jorge Humberto Lara Silva, ambos procesados por infracción a las leyes Antiterrorista y de Control de Armas, fue rechazado por unanimidad. En estos dos recursos de queja la Cuarta Sala de la Corte Suprema resolvió confirmar las respectivas encargatorias de reo.

Corte Suprema de Perú responde petición de extradición

Durante la segunda quincena de abril el

fiscal Torres recibió un oficio de la Corte Suprema de Perú, en respuesta al pedido de extradición de Blanca Azócar Marty, declarada reo en rebeldía en el "caso atentado" por presunta infracción al artículo 8° de la Ley 17.798 que sanciona la figura del "ayudista" de grupo armado de combate. En este primer informe, el máximo tribunal peruano expresa que se reunirá próximamente para estudiar si acepta o rechaza la extradición de la procesada. Esta diligencia fue iniciada por la fiscalía militar ad hoc el 18 de diciembre de 1986 y aprobada el 13 de abril de 1987 por la unanimidad de los integrantes de la Segunda Sala de la Corte Suprema. Con fecha 1° de mayo del año pasado el gobierno chileno solicitó, a través de su embajada en Lima, la detención de la inculpada.

Consultado acerca del contenido de la respuesta enviada por la Corte Suprema de Perú, el fiscal Torres manifestó que en ella se señala que "ese tribunal se reunirá para ver si aceptan o no la solicitud", haciendo hincapié en que se insistiría en la petición en la eventualidad de que la decisión final sea negativa. También indicó que la reo estaría "vinculada al grupo 'Sendero Luminoso', aseverando que la conexión entre los diferentes movimientos subversivos internacionales y chilenos era 'un hecho comprobable'", ya que "los grupos extremistas de nuestro país ingresaban fácilmente a la selva peruana y allí reciben la protección de Sendero Luminoso y también de Tupac Amaru. Además cuentan con el dinero y las armas que les entregan los narcotraficantes, los que a su vez obtienen el resguardo de los extremistas" (El Mercurio, 5 de mayo).

Citación a declarar

El viernes 6, funcionarios de Investigaciones concurrieron al domicilio de la profesora Mirna Nury Salamanca Astorga ubicado en la comuna de Ñuñoa, en circunstancias que la afectada no se encontraba en su casa. Hechas las averiguaciones pertinentes, se pudo establecer que existía una orden de detención en su contra, para declarar ante la fiscalía militar ad hoc en el "caso atentado", lo que hizo voluntariamente durante la segunda quincena de mayo, quedando en libertad incondicional. La compareciente es ex cónyuge del profesor Ricardo Palma Rojas, quien estuvo detenido durante tres días en el mes de abril de este año en relación a la investigación de este caso; en esa oportunidad, al

momento de practicar la aprehensión, los efectivos exhibieron una orden que también se refería a su cónyuge (ver "Procesos instruidos por el fiscal militar Torres Silva: Seguimiento del proceso que investiga atentado a comitiva presidencial", en Informe mensual de abril de 1988).

c) Seguimiento del proceso que investiga el secuestro del coronel de Ejército

Al igual que en el caso anterior, la tramitación de la causa rol 1510-87 que sigue la fiscalía militar ad hoc por el secuestro del teniente coronel de Ejército, Carlos Carreño Barrera, experimentó un reducido movimiento que se resume en una resolución dictada por el fiscal Torres el 23 de mayo, mediante la cual no se dio lugar a una petición formulada por la defensa del reo de esta causa Max Horacio Díaz Trujillo, en el sentido de que se dejara sin efecto el auto de reo que le afecta como presunto coautor del delito de secuestro que se investiga. Cabe recordar que el afectado fue sometido a proceso en el mes de diciembre del año pasado, como autor de los delitos tipificados en el artículo 1 números 5 y 11 de la Ley 18.314 sobre Conductas Terroristas, que sancionan a los que cometieren alguno de los delitos de secuestro contemplados en la Ley 12.927 sobre Seguridad del Estado y a los que se asociaren u organizaren con tal objetivo; y por el delito de robo con violencia establecido en los artículos 432 y 436 del Código Penal, quedando desde esa fecha sometido a prisión preventiva en el Centro de Detención Preventiva Santiago Sur (ex Penitenciaría).

En esta ocasión que se informa, la defensa de Díaz Trujillo sostuvo que el reo "no participó en el secuestro, sino que en el robo de un vehículo del que no sabía que sería usado en el secuestro". Por su parte, el fiscal Torres ha declarado en diversas oportunidades a la prensa que el rol desempeñado por Díaz Trujillo en la operación habría sido mayor, correspondiéndole la labor de "custodio" del coronel Carreño mientras éste permaneció recluido en un inmueble de calle Cahuelmo en la población Dávila, a donde habría sido llevado por los militantes del Frente Patriótico Manuel Rodríguez que lo raptaron. Debido a la resolución pronunciada por el fiscal militar ad hoc denegando la revocación del auto de reo, la defensa presentó —el viernes 27— un recurso de queja ante la Corte Marcial en contra de Torres Silva.

d) Seguimiento del proceso que investiga el asalto a la panadería "Lautaro"

En mayo se registraron varias detenciones relacionadas con el proceso rol 782-86 que sustancia la fiscalía militar ad hoc, por el asalto a la panadería "Lautaro" en que resultó muerto el carabinero Miguel Vásquez Tobar. El martes 3 agentes de la CNI arrestaron al grupo familiar compuesto por José Ricardo Raín Ramírez, estudiante de 19 años de edad, y sus padres José Laureano Raín Cisternas (60, obrero) y Blanca Rosa Ramírez Escalona (43, dueña de casa), desde su domicilio en la comuna de La Pintana. Los afectados fueron trasladados al cuartel central de Investigaciones y, al día siguiente, puestos a disposición de la fiscalía militar ad hoc en la causa 782-86. Luego de ser interrogados ingresaron a la Cárcel de San Miguel en calidad de incomunicados hasta el lunes 9, fecha en que José Raín y Blanca Ramírez fueron encargados reo por presunta infracción al artículo 8º de la Ley de Control de Armas, bajo la acusación de haber tenido en su casa a Omar Pinto Vargas, quien también se encuentra procesado en esta causa. Al respecto, el fiscal Torres declaró que se trata de personas que actuaron con posterioridad a la comisión del delito mismo, acaecido en abril de 1986, especificando que "se trata de gente que, con pleno conocimiento de qué se trataba y coartando la acción de la justicia, ocultó a una de las personas más buscadas en ese momento en Chile. En cuanto a José Raín Ramírez, fue puesto a disposición del Juzgado de Menores competente para dirimir —atendida su minoría de edad— el discernimiento con que pudo haber obrado en estos hechos; el sábado 14 fue entregado en custodia a sus familiares. Por otra parte, Blanca Ramírez fue dejada en libertad provisional bajo fianza el 19 de mayo. José Raín quedó recluido en la Cárcel de San Miguel.

En el mes de abril recién pasado —el sábado 9— la familia Raín Ramírez había presentado un recurso de amparo preventivo en su favor, ante la Corte de Apelaciones Presidente Aguirre Cerda, rol 191-88, luego del allanamiento de que fue objeto su domicilio por parte de agentes de la CNI el día 5 de ese mes. Requeridos los correspondientes informes para entrar al conocimiento del recurso, el organismo de policía política informó al tribunal que el inmueble reseñado en el amparo había sido "registrado" en virtud de una orden

emanada de la fiscalía militar ad hoc en la causa 782-86; por su parte, el fiscal Torres informó que no había expedido orden de registro del domicilio de los recurrentes. El 23 de abril la Corte acogió el recurso expresando en su resolución que, con el mérito de lo expuesto por la recurrente, de lo informado por la CNI, así como de lo manifestado por el juez castrense, "se encuentra acreditado en autos que miembros de la CNI allanaron el domicilio de la amparada sin tener orden de autoridad competente para ello" y que los hechos descritos, "constituyen una amenaza a la libertad personal y seguridad individual, amenaza que puede y debe prevenirse mediante lo que se ha dado en llamar el recurso de amparo preventivo" puesto que "la actitud de los agentes de la Central" constituye el "delito de allanamiento ilegal".

Por otra parte, el miércoles 4 efectivos de Investigaciones detuvieron a Juan Norberto Cisternas Salas (39, obrero), familiar de José Raín Cisternas. El arresto se practicó en el lugar de trabajo del afectado (fábrica de licores Montegrande), alrededor de las 8,00 horas, siendo trasladado al cuartel central de la Policía Civil. Ese mismo día fue puesto a disposición del fiscal Torres en la causa 782-86, quien, después de tomarle declaración, lo envió en calidad de incomunicado a la ex Penitenciaría de Santiago hasta el lunes 9, fecha en que fue dejado en libertad por falta de méritos. A Cisternas Salas se imputaba la misma acusación que a sus familiares, esto es, haber alojado en su domicilio a Omar Pinto Vargas, otorgándole la calidad de encubridor. El mismo lunes 9 fue citada a declarar en esta causa Guillermina Román Vargas, conviviente de Juan Cisternas, quedando en libertad incondicional.

Detención de colaborador de Comisión Chilena de Derechos Humanos

En la madrugada del miércoles 18 agentes de la CNI detuvieron al colaborador de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, Omar Rigoberto Rosales Chávez, en su domicilio ubicado en la comuna de Pudahuel. Según informó el abogado jefe del Departamento Jurídico de la entidad humanitaria, Carlos López, el arresto de Rosales (40 años de edad, casado y padre de cinco hijos) se habría originado en una mención hecha por Omar Pinto Vargas en sus declara-

ciones ante la fiscalía militar ad hoc, lo que motivó que se dictara orden de aprehensión en su contra. Según se expresó en el recurso de amparo interpuesto ese mismo día en favor del afectado ante la Corte Marcial, rol 789-88, en la detención participaron unos veinte civiles armados que ingresaron violentamente a la casa, alrededor de las 5,45 horas, descerrajando la puerta de la cocina y gritando ser "policías"; allanaron los dormitorios y actuaron prepotentemente en un comienzo, pero cuando comprobaron que en el inmueble no se hallaban más que el afectado y su familia se calmaron, dando tiempo a Rosales de vestirse antes de llevarlo detenido. En la oportunidad, los agentes también allanaron una casa vecina que es arrendada por familiares del afectado, sin llevarse nada de este inmueble. Durante el operativo, los civiles portaban una carpeta con una serie de papeles, entre los cuales había un retrato hablado de Rosales; al preguntarles el motivo de la detención, los agentes dijeron que se debía a una orden emanada de la fiscalía militar ad hoc y que ellos pertenecían "a la CNI"; al finalizar, comenzaron a dar explicaciones de su proceder a los moradores de la casa, diciéndoles que ellos actuaban así porque eran mandados y que no sabían con quien se iban a encontrar. Aproximadamente a las 6,30 horas los civiles abandonaron la casa llevándose detenido a Omar Rosales, un video-cassette sobre Violeta Parra, un libro de poesía escrito por presos políticos y cuatro informes de la Comisión Chilena de Derechos Humanos. Al irse indicaron a la cónyuge del afectado que lo llevarían al cuartel central de Investigaciones y que, de ahí, sería puesto a disposición de la Segunda Fiscalía Militar a las 12,00 horas de ese día.

Ante esta información la cónyuge de Rosales, Guillermina del Carmen Contreras Cáceres —recurrente de amparo— denunció en el recurso que al concurrir hasta el recinto policial mencionado, a las 8,30 horas del miércoles 18, le informaron que el detenido "no se encontraba allí", lo que contradice la información proporcionada por los aprehensores y revela "una irregularidad que debe esclarecerse acerca de donde fue conducido el amparado". Agrega la presentación que "más tarde, como a las 10,00 horas, sí reconocieron que estaba allí" a la abogada que preguntó por él, pero esta profesional indicó a su vez que el afectado "se veía en mal estado, parecía revolcado

en el suelo, tenía la ropa sucia y las manos también”.

Respaldo de Comisión

Al día siguiente de producida la detención, la Comisión Chilena de Derechos Humanos entregó una declaración que respalda el desempeño de Rosales, señalando que éste ha trabajado por más de tres años en esa institución (hasta hace un año estaba a cargo de los Comité de Base y actualmente colabora con el Departamento de Comunicaciones en la parte relativa a videos) “y mantiene hasta hoy un vínculo estrecho en la defensa y promoción de los derechos humanos, habiéndose demostrado entonces y ahora su compromiso en ello, por lo que resulta extraña su detención y presunta culpabilidad en hechos punibles”; asegura que su incomunicación es infundada e impide su defensa, expresando finalmente su confianza en que el afectado recuperará su libertad prontamente “y quedará establecido que el procedimiento fue equivocado, y los daños a él y a su familia, injustos”.

Tramitación de amparo

La Corte tuvo por interpuesto el recurso y solicitó informe dentro de 48 horas al 2º Juzgado Militar, CNI e Investigaciones. Ninguno de estos organismos respetó el plazo establecido por la Corte para informar, remitiéndolos solo los días 24 y 25 de mayo; en ellos se ratificó que el amparado fue detenido por efectivos de la CNI en virtud de una orden emanada de la fiscalía militar ad hoc en la causa 782-86 y que, posteriormente, fue entregado a la BIA en el cuartel central de Investigaciones. Este último organismo lo puso a disposición del 2º Juzgado Militar (fiscalía ad-hoc) y, además, ratificó en su informe que efectivamente se negó la detención del amparado a su cónyuge Guillermina Contreras Cáceres, debido a que a la hora que ella habría hecho la consulta respectiva (8,30 de la mañana) el afectado aún no era llevado al cuartel central.

Por su parte, el propio Rosales refirió que después de que fue sacado de su casa, los agentes de la CNI lo anduvieron paseando en un automóvil y ahí mismo le tomaron las huellas digitales; intentaron entregarlo a Investigaciones alrededor de las 7,30 horas, pero allí les notificaron que no lo recibirían hasta las 8,15, por lo que permanecieron conversando en el vehículo.

Posteriormente, fue “entregado en custodia a la BIA”, unidad que lo puso a disposición de la fiscalía militar ad hoc; allí, fue sometido a rueda de reconocimiento sin que ningún procesado lo reconociera, le mostraron unos veinte retratos hablados pero no identificó a nadie; le preguntaron si conocía a alguien que estuviera procesado en esta causa y mencionó al médico Juan Macaya; el actuario también lo interrogó acerca del médico Ramiro Olivares, a quien Rosales no recordó en ese instante. Después de prestar declaración, el amparado fue enviado en calidad de incomunicado a la Cárcel de San Miguel, quedando en libertad incondicional el sábado 21. El 10 de junio la Corte Marcial declaró sin lugar el recurso.

El miércoles 25 concurrieron a declarar ante la fiscalía militar ad hoc los profesionales Juan Macaya y Ramiro Olivares. Ambos se encuentran encargados reos en la causa y, actualmente gozan del beneficio de la libertad provisional bajo fianza. En la ocasión, ambos médicos fueron interrogados sobre su conocimiento y relación con Omar Rosales Chávez. Después de comparecer, ambas personas quedaron en libertad.

Fiscalía militar ad hoc ordena arrestos “para el solo efecto de asegurar la comparecencia”

El martes 24 se presentó un recurso de amparo rol 821-88 ante la Corte Marcial en favor del dirigente poblacional Eduardo Jorge Valencia Sáez, quien fue detenido con esa fecha en su domicilio ubicado en la Villa Universidad Católica, comuna de Ñuñoa, por agentes de la CNI en cumplimiento de un decreto de aprehensión emanado de la fiscalía militar ad hoc. En esta orden se dice expresamente que la CNI procederá a aprehender, “para el solo efecto de asegurar su comparecencia ante este tribunal, a las siguientes personas: 1) Ariel Godoy Vega, 2) Eduardo Valencia Sáez (amparado), 3) Angel René Ramírez Peña, 4) Orlando Javier Picón Díaz, 5) Nemesio Antonio Martínez Ugalde, 6) Erick Isaac Medina Abarca, 7) José Andrés Riquelme Vallejos, y 9) José Luis Arteaga Jorquera”.

Respecto al motivo que expresa el decreto de detención, señala el recurrente que “nada justifica” que se haya procedido de esta forma “en contra del amparado, toda vez que hubiera bastado su simple citación a comparecer”, ya que de ninguna

actuación suya "puede presumirse su intención o voluntad de sustraerse a colaborar con la justicia" y a este efecto "baste sólo recordar que la causa 782 data desde el año 1986, y durante todo este tiempo la actuación del amparado ha sido pública y notoria en su calidad de dirigente de la Coordinadora Metropolitana de Pobladores". Finaliza el escrito indicando que sólo en el caso de que el amparado se hubiera negado a concurrir al tribunal, "habría habido mérito para expedir la orden de detención".

El mismo día en que se presentó el recurso, se hizo presente a la Corte "que la detención se practicó a las 6,45 horas", lo que configura un antecedente de mucha relevancia, debido a que "el detenido no fue conducido de inmediato a Investigaciones, cual era la obligación de los agentes de la CNI, según disposición expresa del artículo 2º de la Ley 18.623, que impone a los agentes de la CNI que practiquen detenciones la obligación de conducir de inmediato a los detenidos a un lugar público de detención. Habiéndose denunciado la existencia de lugares secretos de detención y la indefensión en que se encuentran los derechos de las personas que son conducidas a tales lugares, resulta de la más alta relevancia la información relativa al lugar donde fue conducido el amparado desde la hora en que fue detenido hasta la hora en que fue puesto a disposición de la fiscalía ad hoc". Requeridos los correspondientes informes de la CNI, fiscalía militar ad hoc e Investigaciones, en ninguno de ellos se aclaró la irregularidad denunciada, en tanto que Torres Silva dio a conocer que la orden de detención se había cursado porque el recurrente "no compareció a presencia del tribunal, no obstante haber sido emplazado legalmente para ello, según consta en la causa 782-86". Con este mérito, el 14 de junio la Corte decidió rechazar el recurso. Después de declarar, el afectado quedó en libertad incondicional en esta causa.

Negada solicitud de extradición

En la segunda quincena de mayo la prensa informó sobre la decisión del gobierno de Argentina de no otorgar una extradición pedida por el fiscal Torres que había sido planteada hace poco más de un año y que afecta al reo en rebeldía en el proceso por asalto a la panadería "Lautaro", Gustavo Muñoz López, quien —según dan cuenta estas informaciones— sería la persona que

hospedó en su casa a Hugo Gómez Peña, principal inculpado en la muerte del carabnero Miguel Vásquez Tobar (El Mercurio, 5 de mayo). La razón aducida por el gobierno argentino para no conceder la extradición habría sido que el reo no se encontraría en esa nación, dado que no habría sido habido en el domicilio en que aparecía residiendo, lo que impidió concretar el proceso (La Nación, 24 de mayo).

e) Atentado en contra de fiscal militar Torres Silva

El 27 de mayo el fiscal militar ad hoc, Fernando Torres Silva, fue víctima de un atentado frustrado en la intersección de las calles Eliodoro Yáñez y Los Leones, mientras se trasladaba desde su domicilio hacia el centro de Santiago. En la acción, dos personas que se desplazaban en motocicleta depositaron un artefacto —presuntamente de carácter explosivo— sobre el vehículo del juez castrense y emprendieron una veloz huida del lugar, perseguidas por uno de los autos escolta. El coronel Torres Silva resultó ileso, al igual que toda su comitiva. Horas más tarde, un sector escindido del Frente Patriótico Manuel Rodríguez se adjudicó el atentado a través de su vocera Mariela Vargas, quien llamó telefónicamente a la redacción de diversos medios de prensa. La informante añadió que los responsables de la acción habían actuado "a nombre de todas las fuerzas patrióticas del país". Las informaciones de prensa dieron cuenta de que, en un primer momento, el fiscal Torres calificó el incidente como un simple "accidente de tránsito", pero al día siguiente reconoció la magnitud de los hechos. Por otra parte, agregaron los medios de comunicación, la confirmación oficial de lo sucedido se produjo en forma indirecta, al designarse oficialmente al titular de la 2a. Fiscalía Militar, Lorenzo Andrade (de turno al ocurrir el atentado), para que sustanciara la correspondiente investigación.

Juicio al fiscal

Durante la primera quincena de junio el FPMR hizo llegar un nuevo comunicado a los medios de prensa, responsabilizándose por el fallido atentado y explicando detalladamente la forma en que se habría ejecutado y las razones por qué habría fallado. En la nota transcrita por los diarios se afirma que, en el mes de mayo, el FPMR

habría decidido "someter a juicio" al fiscal militar ad hoc "tras constatar su culpabilidad en una larga lista de delitos". De esta forma, "el proceso" instruido por el FPMR —que constaría de tres tomos y dos anexos— sindicaría al magistrado castrense como presunto autor de los siguientes delitos:

"1. Su responsabilidad directa en la detención y el sometimiento a las más crueles torturas a varias decenas de chilenos, la mayoría de ellos sin vinculación orgánica al FPMR".

"2. Su participación directa al menos en siete oportunidades comprobadas en torturas a detenidos, en el cuartel de calle Borgoño, en compañía de otros fiscales y sus ayudantes".

"3. Su responsabilidad directa en la planificación y ejecución de la llamada 'Operación Albania', en la que fueron asesinados doce jóvenes chilenos, entre los días 15 y 16 de junio de 1987".

"4. Su responsabilidad directa en la detención y desaparición de cinco jóvenes en el mes de septiembre de 1987".

"5. Su responsabilidad directa en las permanentes campañas de terror, allanamientos a la población, incluyendo a profesionales, abogados, religiosos, periodistas".

Continúa el comunicado indicando que "en relación a éstas y otras agravantes, la Dirección Nacional, interpretando el sentir de justicia de todo el pueblo chileno, dictó sentencia el día 5 de mayo de 1988: Ajusticiamiento del fiscal señor Torres".

Parte operativo

El comunicado contiene un segundo acápite denominado "Parte operativo", en la que se da cuenta de los pormenores del atentado. Según expresa la información, el parte sería redactado por el "Teniente primero Roberto", jefe de la unidad "Héroes y Mártires de Corpus Christi", y señala textualmente:

"11.05: El fiscal Torres abandona su domicilio ubicado en calle Sebastián Elcano 1950, a bordo de un Ford del Rey patente GZ-7875, escoltado por un Chevrolet Opala de color blanco con personal de seguridad. En el domicilio de Sebastián Elcano permanecen estacionados un automóvil Charade modelo G-20 de propiedad de la (su) joven esposa y su lujoso vehículo patente BK-4249, el cual completa una dotación de cuatro vehículos. Torres, como de costumbre, sigue la ruta

Sebastián Elcano, Colón, Eliodoro Yáñez, para dirigirse a la fiscalía militar con el objetivo de iniciar su jornada laboral, la cual jamás supera las cuatro horas hábiles, lo que incluye sus frecuentes apariciones en televisión".

"11.06: La unidad 'Héroes y Mártires de Corpus Christi', formada por dos grupos (027 y 028) de experimentados combatientes, pone en marcha la operación bajo el mando del teniente Roberto. El grupo de asalto, compuesto por cinco rodriguistas, se dislocó en las inmediaciones de las calles Los Leones y Eliodoro Yáñez, rigurosamente enmascarados y a la espera de la aparición del objetivo. El grupo 028, distractor, formado por cuatro combatientes a bordo de dos motocicletas especialmente acondicionadas, inicia una discreta persecución a partir de la intersección de las calles Cristóbal Colón y Américo Vesputio. A la altura de Alcántara, la motocicleta N° 2 rebasa a la comitiva y confirma la ubicación del fiscal en el asiento trasero derecho del automóvil Ford. La motocicleta N° 1, tripulada por el oficial Ramón y la combatiente Sara, tiene como misión adosar un dispositivo sobre la carrocería del automóvil GZ-7875 y provocar el desgajamiento de la comitiva, atrayendo sobre sí al vehículo escolta".

"11.12: A esa hora, estudiada rigurosamente durante semanas, caminan varias personas, incluyendo un grupo de escolares, hacia la zona de fuego. Se realizaron repetidos esfuerzos por despejar el sector y evitar víctimas inocentes, los cuales resultan infructuosos".

"11.14: El teniente Roberto, previniendo una tragedia, toma la dolorosa decisión de suspender el ajusticiamiento, para lo cual ordena la salida del grupo del asalto del área e intenta, sin éxito, comunicarse con la motocicleta N° 1. El jefe de la operación permanece en el lugar".

"11.16: El grupo 028 a bordo de la motocicleta N° 1 cumple impecablemente su misión, colocando el dispositivo sobre la carrocería del objetivo y sembrando el pánico en el 'eficiente personal' de seguridad, el cual inicia un tiroteo tardío e indiscriminado sobre las viviendas del sector. A continuación el Chevrolet Opala Blanco, tripulado por erráticos pistoleros a sueldo, emprende una desganada persecución por la calle Eliodoro Yáñez, absolutamente vacía y sobre un objetivo claramente visible. Podemos afirmar que 'no hay peor

ciego que el que no quiere ver', haciendo esto extensivo a la patrullera de Investigaciones apostada a corta distancia de Eliodoro Yáñez con Suecia. Los sabuesos de la Sexta Comisaría, olfateando el peligro de hacer frente a nuestros combatientes en igualdad de condiciones materiales, con sus armas a la vista, no actúan".

"11.17: El teniente Roberto recupera personalmente el dispositivo explosivo y abandona el lugar en dirección al punto de reagrupamiento, y con su valiente actitud paralizó a los esbirros de Fernando Torres".

Finalmente —indica la nota informativa— el FPMR advierte en su comunicado que por las circunstancias mencionadas, el objetivo de la operación no fue logrado y reitera que volverá a intentar un nuevo ataque para "ajusticiar" al fiscal Torres. Firma el comunicado la vocera Mariela Vargas.

Investigación judicial

Como se dijo, el mismo día de los hechos tomó el caso el fiscal militar Lorenzo Andrade. A los cinco días fue designado fiscal ad hoc Erwin Blanco, quien sustancia a partir de ese momento la investigación.